



**Aprobada por Pleno ordinario de fecha 24 de mayo de 1997**  
**Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 103**  
**de fecha 28 de agosto de 1997**  
**Ultima modificación aprobada por el Pleno de fecha 30-10-2008, publicada en**  
**el BOP n ° 150, de 11 de diciembre de 2.008.**

## **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LOS APARCAMIENTOS AL AIRE LIBRE DE LA ALAMEDA**

### **ARTÍCULO 1º.- CONCEPTO.**

En virtud de las facultades conferidas por la ley 39/1.988, reguladora de las Haciendas Locales, artículos 41 a 48 y disposición adicional sexta, y artículo 12 del Código de la Circulación, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley de Bases 7/1.985, se establece los precios públicos a que se refiere la siguiente ordenanza reguladora.

### **ARTÍCULO 2º.- OBJETO.**

La presente ordenanza tiene por objeto regular los precios públicos por el estacionamiento de vehículos en los aparcamientos al aire libre de la alameda. Su exigencia no eximirá de las responsabilidades en que se hubiera podido incurrir por contravención de las ordenanzas municipales.

### **ARTÍCULO 3º.- HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho sujeto a pago la utilización de los aparcamientos al aire libre de la zona de la alameda y con las limitaciones que pudieran establecerse.

La obligación de pagar nace con el estacionamiento de vehículos en la zona delimitada en la presente ordenanza.

A los efectos de este precio público se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de 5 minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

### **ARTÍCULO 4.- SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES.**

Están obligados al pago del precio público:

Los conductores que estacionen los vehículos en los términos previstos en el apartado primero del artículo anterior.

Será responsable solidario el propietario del vehículo. A estos efectos se entenderá por propietario del vehículo quien figure como titular del mismo en el Registro de la Dirección General de Tráfico.



## **ARTÍCULO 5.- EXENCIONES.**

1.- No está sujeto al precio público regulado en esta ordenanza el estacionamiento de los siguientes vehículos:

- a) Los vehículos que estén domiciliados en el municipio de Morella y por lo tanto hagan efectivo el Impuesto municipal en esta localidad, a estos efectos se les proveerá de un distintivo que deberán colocar en lugar visible cuando efectúen el aparcamiento.
- b) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de organismos del Estado, Comunidad Autónoma o Entidades Autónomas que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios.
- c) Los vehículos de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática, a condición de reciprocidad.
- d) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja y las ambulancias.
- e) Los vehículos propiedad de minusválidos, cuando estén en posesión de la correspondiente autorización especial que expide la Delegación de Circulación y Transportes.

2.- No estarán obligados al pago de precios públicos las Administraciones Públicas por el aprovechamiento inherentes a los servicios públicos de comunidades que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

## **ARTÍCULO 6.- BASES IMPONIBLE Y LIQUIDABLE Y TIPO DE GRAVAMEN.**

1.- La cuantía del precio público en esta ordenanza será fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- El tiempo de estacionamiento posible en la zona regulada por esta ordenanza (Aparcamientos de la Alameda) es indefinido, abonable según la siguiente tarifa:

Por día de estacionamiento:

- Turismos y furgonetas..... 2 euros
- Motocicletas y ciclomotores..... 1 euros
- Autobuses (cualquiera que sea el nº de plazas)..... 3 euros
- Camiones (cualquier tonelaje)..... 3 euros



3.- El control de los estacionamientos se efectuará por la Policía Municipal o por personal del Ayuntamiento debidamente uniformados y acreditados por el Ayuntamiento, quienes realizarán el cobro de los aparcamientos, debiendo entregar al conductor del vehículo el comprobante del pago en el que se especificará claramente el importe satisfecho, debiendo exhibirse este comprobante en lugar visible desde el exterior contra el parabrisas por la parte interior del mismo.

4.- El citado personal, en su caso, comunicarán a los agentes de la policía Municipal cualquier trasgresión de estas normas, por si procediera la imposición de las correspondientes sanciones.

5.- El servicio de control de los aparcamientos de la Alameda, se prestará en los días y horas que se establezca por el Ayuntamiento pudiendo modificarse cuando razones de interés público así lo aconsejen.

#### **ARTÍCULO 7.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.**

La obligación del pago del precio público regulado en esta ordenanza nace en el momento de estacionar el vehículo en los aparcamientos de la Alameda, y podrá realizarse por el periodo de un día o varios debiendo el conductor exhibir en lugar visible el justificante del pago dentro del vehículo.

#### **ARTÍCULO 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

La resistencia al pago del precio público, el abono de una cantidad inferior a la correspondiente al tiempo que el vehículo ha permanecido estacionado se considerarán infracciones a la regla de tráfico, siendo sancionados tales hechos con la multa correspondiente al vehículo mal estacionado, sin perjuicio del pago del importe del precio público defraudado, ni de las sanciones que en cada caso correspondan, se procederá a la retirada de los vehículos situados en los aparcamientos de la Alameda cuando el vehículo se encuentre estacionado careciendo del comprobante del pago del aparcamiento para el periodo en que se encuentre aparcado.

#### **ARTÍCULO 9.**

Las multas impuestas que fueren satisfechas dentro de los diez días siguientes a la fecha de notificación tendrán una condonación automática del 20 por cien.

Las multas que no fueren pagadas en el plazo voluntario de cobranza, se ejecutarán por vía de apremio.



### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente ordenanza que fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el 24 de mayo de 1997, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse desde ese mismo día , permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

30 de junio de 1997  
El Alcalde